



Informe No. 000002-2026-SUNAT/7T0000

Condonación de una deuda: Efectos
tributarios para el deudor y acreedor

Supuesto materia de consulta

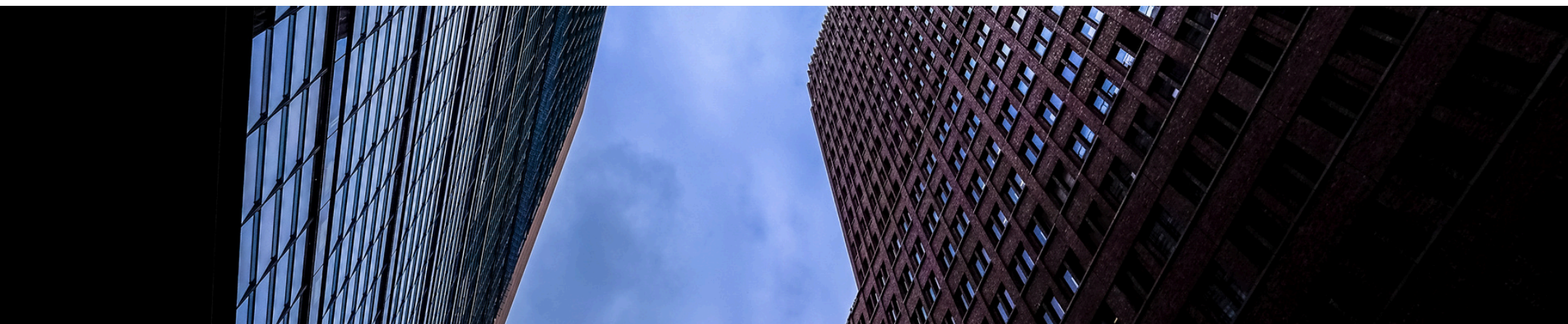
Se plantea el escenario en el que una empresa – quien presenta pérdidas acumuladas que han reducido su capital social en más del 50% – además mantiene una deuda con su accionista no domiciliado (por los servicios prestados por éste); y, para recomponer el patrimonio social, dicho accionista condona la mencionada deuda sin que se acuerde un aumento de capital (no se emitieron nuevas acciones ni se incrementó el valor nominal de las existentes).

Al respecto se consulta si la condonación: (i) genera una renta para el accionista y por tanto se debe efectuar una retención y (ii) se genera renta gravada para la persona jurídica domiciliada.

¿Cuál fue la respuesta?

En resumen, la condonación de la deuda por parte del accionista no domiciliado: (i) **no genera renta al accionista por lo que no obliga a la empresa a efectuar retención del Impuesto a la Renta y (ii) genera una renta gravada para ésta**, la cual se devenga en el ejercicio en que se produce la condonación.

[Ver Informe](#) 





Análisis de la SUNAT:

Para el Accionista: No existe renta ni obligación de retener

La condonación no es un pago, sino una forma de extinción de las obligaciones, donde el acreedor renuncia a su crédito. De ese modo no se genera un ingreso a su favor.





Si no existe pago ni acreditación de renta al no domiciliado, no se configura el supuesto que obliga a efectuar retención conforme a los **artículos 71° y 76° de la LIR.**

Para la Empresa: Se genera renta gravada

Se menciona que la condonación de la deuda materia de consulta genera un ingreso para la empresa, por cuanto proviene de una operación con un tercero (el accionista no domiciliado) y se origina en el devenir del giro del negocio de la empresa (ya que dicho accionista prestó servicios a la empresa); siendo ello así, este ingreso se encuentra gravado con el Impuesto a la Renta. Se precisa que la renta se devenga en el ejercicio que se efectúa la condonación.

**Osorio,
del Rosario
& Casas**
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe